

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS/IV/No. 039
La Paz, 23 ENE 2007

MODIFICA EL MANUAL DE PROSPECTOS

VISTOS:

El Informe SPVS/IV/DE/5/2007, emitido por la Dirección de Emisores de la Intendencia de Valores de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), el Informe SPVS/DL/19/2007 emitido por el Departamento Legal de la SPVS y demás documentación que ver hubo y convino.

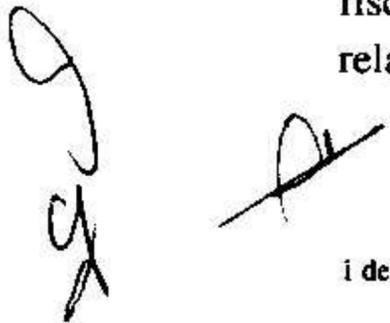
CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Propiedad y Crédito Popular de 15 de junio de 1998, en su artículo 35 crea la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene como misión regular y fiscalizar el desempeño de estos mercados, con atribuciones para este efecto establecidas por la Ley de Pensiones, la Ley del Mercado de Valores, la Ley de Seguros y disposiciones conexas, de acuerdo a lo determinado en la Ley No. 2427 de 28 de noviembre de 2002.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15 inc. 2) de la Ley del Mercado de Valores No. 1834 dispone como función y atribución de la Superintendencia regular, controlar, supervisar y fiscalizar el Mercado de Valores y las personas, entidades y actividades relacionadas a dicho mercado.



Que, el artículo 15 inc. 3) de la Ley del Mercado de Valores dispone como atribución de la Superintendencia velar por el desarrollo de un Mercado de Valores sano, seguro, transparente y competitivo.

Que, el artículo 15 inc. 4) de la Ley del Mercado de Valores dispone como función y atribución de la Superintendencia vigilar la correcta prestación de servicios por parte de las personas naturales y jurídicas bajo su jurisdicción.

Que, el artículo 15 inc. 25) de la Ley del Mercado de Valores dispone como función y atribución de la Superintendencia emitir resoluciones administrativas necesarias para instrumentar la aplicación y el cumplimiento de la Ley y sus reglamentos.

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No. 729 de fecha 19 de diciembre de 2001, aprobó el Manual de Prospectos.

Que, el Manual de Prospectos en el Título II, 2da. Parte, Sección 7 Estados Financieros, numeral I, primer párrafo, dispone: "Deberá incluirse en el Prospecto, los Estados Financieros correspondientes a la última gestión, con dictamen de auditor independiente, el mismo que deberá ser emitido por una empresa de auditoria externa inscrita en el Registro del Mercado de Valores, así como Estados Financieros que no tengan una antigüedad mayor a 90 días a la fecha de elaboración de Prospecto, respaldados con informe de auditoria interna y las respectivas notas explicativas que acompañan a estos estados financieros".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe SPVS/IV/DE/5/2007 la Dirección de Emisores de la Intendencia de Valores de la SPVS ha recomendado la modificación del primer párrafo del numeral I, Sección 7 Estados Financieros, 2da. Parte del Título II del Manual de Prospectos, de acuerdo a lo siguiente:





**SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**

B o l i v i a

“Deberá incluirse en el Prospecto, los Estados Financieros correspondientes a la última gestión, con dictamen de auditor independiente, el mismo que deberá ser emitido por una empresa de auditoria externa inscrita en el Registro del Mercado de Valores, así como Estados Financieros que no tengan una antigüedad mayor a 90 días a la fecha de elaboración del Prospecto y las respectivas notas explicativas que acompañan a estos estados financieros, debidamente firmados por el Contador o responsable de la elaboración de estos y por el máximo ejecutivo de la sociedad”

Que, el informe SPVS/DL/19/2007 emitido por el Departamento Legal de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, ha concluido lo siguiente:

- ✓ La Ley del Mercado de Valores dispone como atribución de la Superintendencia velar por el desarrollo de un Mercado de Valores sano, seguro, transparente y competitivo.
- ✓ La Ley del Mercado de Valores, prevé además que es atribución de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros emitir resoluciones administrativas necesarias para instrumentar la aplicación y el cumplimiento de la Ley y sus reglamentos.
- ✓ El Informe SPVS/IV/DE/5/2007 emitido por la Dirección de Emisores, ha recomendado establecer una interpretación más específica del Manual de Prospectos, respecto a la inclusión de los Estados Financieros que no tengan una antigüedad mayor a 90 días en el Prospecto.

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo V del artículo 1 de la Ley No. 3076 de 20 de junio de 2005 establece que la SPVS tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales, controlar y supervisar las actividades, personas y entidades relacionadas con el Seguro Social Obligatorio de largo plazo, la actividad aseguradora y reaseguradora y el Mercado de Valores.

Que, mediante Resolución Administrativa Interna No. 056/2006, de fecha 21 de febrero de 2006, ha sido designado el Lic. Osvaldo Jáuregui Claire como



**SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**

B o l i v i a

Superintendente Interino de Pensiones, Valores y Seguros.

POR TANTO:

**EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS a.i.,
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.

Modificar el Manual de Prospectos aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No. 729 de fecha 19 de diciembre de 2001, el mismo que en el primer párrafo del numeral I, Sección 7 Estados Financieros, 2da. Parte del Título II, deberá decir:

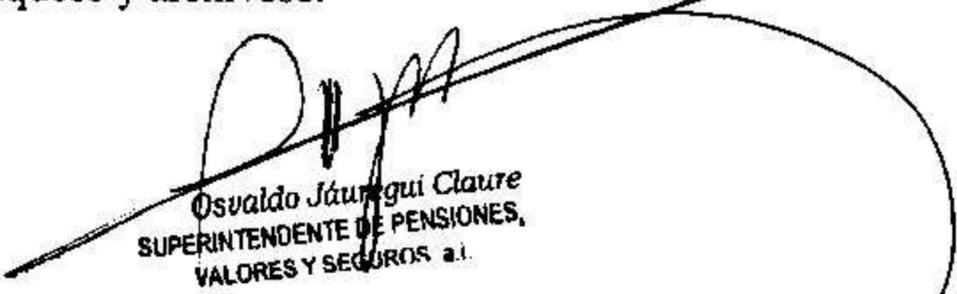
"Deberá incluirse en el Prospecto, los Estados Financieros correspondientes a la última gestión, con dictamen de auditor independiente, el mismo que deberá ser emitido por una empresa de auditoria externa inscrita en el Registro del Mercado de Valores, así como Estados Financieros que no tengan una antigüedad mayor a 90 días a la fecha de elaboración del Prospecto y las respectivas notas explicativas que acompañan a estos estados financieros, debidamente firmados por el Contador o responsable de la elaboración de estos y por el máximo ejecutivo de la sociedad"

ARTÍCULO 2º.

La Intendencia de Valores queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AC/MVT
Arch.


Osvaldo Jáuregui Claure
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS a.i.

4 de 4

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail: spvs@spvs.gov.bo • Web site: www.spvs.gov.bo



SE MODIFICA EL MANUAL DE PROSPECTOS

La Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS) comunica a la opinión pública en general, y a los interesados en particular, que mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-Nº 039 de 23 de enero de 2007, ha resuelto modificar el Manual de Prospectos aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No. 729 de 19 de diciembre de 2001, el mismo que en el primer párrafo del numeral 1, Sección 7 Estados Financieros, 2da. Parte del Título II, deberá decir:

"Deberá incluirse en el Prospecto, los Estados Financieros correspondientes a la última gestión, con dictamen de auditor independiente, el mismo que deberá ser emitido por una empresa de auditoría externa inscrita en el Registro del Mercado de Valores; así como Estados Financieros que no tengan una antigüedad mayor a 90 días a la fecha de elaboración del Prospecto y las respectivas notas explicativas que acompañan a estos estados financieros, debidamente firmados por el Contador o responsable de la elaboración de estos y por el máximo ejecutivo de la sociedad"

El texto de la Resolución Administrativa se encuentra en la página Web de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS) en la siguiente dirección: www.spvs.gov.bo

La Paz, 26 de enero de 2007.